



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3090/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3090/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

**de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México**

Ley de Transparencia

**Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México**

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3090/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El diecisiete de agosto, mediante sesión pública y por unanimidad de votos, el pleno de este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3090/2022

II. COMPETENCIA

7. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

8. Cumplimiento de la Resolución. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074122001292**, ordenando al Sujeto Obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva y se satisfaga el requerimiento consistente en: *"...y requiero saber el procedimiento para que se puedan proponer espacios para ser adoptados y para que una empresa pueda solicitar participar en este programa. [4]"* realizando las aclaraciones conducentes al encontrarse relacionado directamente con sus atribuciones y competencias.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3090/2022

- Mediante oficio DGDSFE/DFE/675/2022 de fecha veintitrés de agosto, la Dirección de Fomento Económico de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de la Alcaldía, manifestó, en respuesta al requerimiento “...y requiero saber el procedimiento para que se puedan proponer espacios para ser adoptados y para que una empresa pueda solicitar participar en este programa. [4]”, que el programa de voluntariado “Adopta un parque”, está diseñado para las empresas socialmente responsables y colindantes con espacios de parques, camellones o áreas verdes sobre las banquetas. Se anima a las empresas locales a unirse a dicho programa y recibir reconocimiento por su gestión del medio ambiente con la finalidad de ayudar a preservar, proteger y mejorar los parques de la Alcaldía.
- Informó que los requisitos para formar parte de dicho programa son los siguientes:
 - Firmar el convenio de colaboración con la Alcaldía Coyoacán donde quedarán establecidas las áreas verdes de atención.
- Aunado a lo anterior, indicó que para preparar el convenio de colaboración es necesario, en el caso de las empresas, lo siguiente:
 - Acta Constitutiva
 - Comprobante de domicilio.
 - INE de la persona representante legal.
 - Constancia de situación fiscal.
 - Teléfono de contacto.
- Para el caso de personas físicas, indicó lo siguiente:
 - INE.
 - Domicilio fiscal.
 - Comprobante de domicilio.

- RFC
 - Teléfono de contacto.
- Así, mediante oficio ALC/ST/972/2022 de fecha veintitrés de agosto, el sujeto obligado indica que a efectos de dar cumplimiento a la resolución de mérito, se anexa a la respuesta otorgada, el tríptico con el se hace difusión del programa “Adopta un parque”, entre las empresas radicadas en dicha demarcación territorial y que se anexa al presente para mayor referencia.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3090/2022

Adopta un Parque

Nuestra misión

Para preservar, proteger y mejorar los parques y espacios abiertos de la Alcaldía Coyoacán, para mejorar la conciencia sobre el reciclaje y los esfuerzos para terminar con la basura.

Sobre nuestro programa

El propósito del programa es que las empresas de la Alcaldía Coyoacán, contribuyan al embellecimiento de dichas áreas en donde se podrá garantizar un espacio armónico con el mantenimiento de rutina, limpieza y embellecimiento de nuestros parques, espacios abiertos y senderos - creando un ambiente hermoso y limpio para que todos disfruten.

¿Quién puede participar?

Este programa de voluntariado está diseñado para las Empresas colindantes con espacios de parques, camellones o áreas verdes sobre las banquetas.

Se anima a las Empresas locales a unirse al programa Adopta un Parque y recibir reconocimiento por su gestión del medio ambiente. Su grupo u organización puede ayudar a preservar, proteger y mejorar los parques de nuestra Alcaldía. Únase a nosotros y ayude a marcar la diferencia en su comunidad!

- Tropas de Boy Scout
- Grupos de Jóvenes

- Empresas
- Organizaciones medioambientales
- Grupos comunitarios
- Escuelas / clubes escolares
- Familias
- Grupos de la iglesia
- Equipos deportivos
- Individuos

Expectativas

Solicitamos un compromiso mínimo de un (1) año de servicio para su parque adoptado. Al final de su compromiso de un año, puede renovar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos. Pedimos que los voluntarios realicen tareas de limpieza en la ubicación de su parque un mínimo de dos veces al mes.

Cada organización / grupo debe seleccionar una persona de contacto. Esta persona será el punto de contacto de la organización / grupo. Esta persona también será responsable de asegurarse de que cada participante cumpla con los requisitos del programa Adoptando un Parque, todos los procedimientos de seguridad y haya firmado el descargo de responsabilidad con La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

Requisitos

- Firmar el Convenio de Colaboración con la Alcaldía de Coyoacán, donde quedarán establecidas las áreas de atención.

Para preparar el Convenio de Colaboración es necesario, en el caso de Empresas:

Acta Constitutiva
Comprobante de domicilio
INE del Representante Legal
Constancia de Situación Fiscal
Teléfono de contacto

En caso de personas físicas:

INE
Domicilio Fiscal
Comprobante de domicilio
RFC
Teléfono de contacto

Beneficios

Durante la vigencia del Convenio de Colaboración, las empresas tendrán la oportunidad de regularizarse en sus trámites ante la Alcaldía de Coyoacán, dando así oportunidad a que retomen la estabilidad económica que se deterioró durante la pandemia.

Reconocimiento

En el Parque adoptado se pondrá una placa de reconocimiento a la solidaridad ciudadana con el nombre y logo de la empresa así como logo de la Alcaldía de Coyoacán, también se aparecerá el nombre de la empresa en la plataforma de la propia Alcaldía.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas competentes y dio atención al requerimiento 4, indicando a la parte recurrente la manera en la que funciona el programa "Adopta un parque", así como los requisitos para participar en él e incluso proporcionó información adicional que pudiera ser de importancia para el solicitante, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3090/2022

congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3090/2022

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **seis de septiembre de dos mil veintidós**.

EATA/FGLL



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ